



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. 1075/DJC

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 27 de noviembre del año 2025, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE ACTUALIZAR LA TERMINOLOGÍA DEL ESTÁNDAR DE CALIDAD DEL AIRE.

La presente iniciativa constituye un paso indispensable para dotar al Estado de Baja California de un marco jurídico ambiental coherente, actualizado y técnicamente sólido, que permita garantizar la adecuada medición, clasificación y gestión de la calidad del aire conforme a los estándares nacionales vigentes.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 24 de noviembre de 2025

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la XXV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en los establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente: **POSICIONAMIENTO SOBRE LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL Y LAS RECIENTES MANIFESTACIONES CIUDADANAS**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Planteo ante esta tribuna una reflexión profunda y un llamado urgente: las marchas recientes en distintas ciudades del país que exigen la reducción de la jornada laboral de 48 a 40 horas no deben ser desoídas como simples reclamos reivindicativos, sino vistas como una voz válida, representativa de millones de trabajadoras y trabajadores que claman por más tiempo para vivir, para cuidar, para crecer. No se trata únicamente de trabajar menos, sino de dignificar la vida de las personas que sostienen con su esfuerzo el motor económico de México.

Los manifestantes, entre ellos sindicatos y colectivos como *Yo por las 40 horas*, han salido a las calles con mensajes claros: "Ya estuvo suave de que nos roben nuestro tiempo" o "trabajo digno y vida plena". Según datos de la Asociación de Bancos de México, alrededor de 31.3 millones de personas en México laboran más de 40 horas semanales.

Desde el ámbito legislativo, el tema ha cobrado fuerza. Existen iniciativas para reformar el artículo 123 constitucional, de modo que la jornada máxima se establezca en 40 horas distribuidas en cinco días, y se garantice descanso y protección laboral. El planteamiento del Gobierno federal, articulado por la Secretaría del Trabajo, prevé una implementación gradual, sectorizada para que las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas, tengan el tiempo necesario para adaptarse.

No podemos permitir que quienes piden 40 horas semanales sean interpretados como demandantes irrealistas: sus requerimientos están respaldados por estudios, por experiencias de negociación colectiva y por ejemplos internacionales. Es evidente que no se busca debilitar la productividad, en muchos casos las experiencias muestran que ésta se sostiene o incluso mejora cuando las personas descansan más y recuperan su bienestar.

Al mismo tiempo, reconocemos las legítimas preocupaciones del sector empresarial: no todas las empresas están en igualdad de condiciones para asumir un ajuste inmediato, y especialmente las más pequeñas podrían enfrentar desafíos operativos. Por ello, la vía responsable es la transición gradual y con acompañamiento, no un cambio abrupto que ponga en riesgo empleos o la viabilidad de unidades productivas.

No desperdiciemos una oportunidad histórica. Las marchas no deben interpretarse como presión coyuntural, sino como un pulso legítimo del país para evolucionar hacia un modelo laboral más justo, más humano y más sostenible.

ATENTAMENTE

JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Integrante del Grupo Parlamentario

del Partido MORENA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE ACTUALIZAR LA TERMINOLOGÍA DEL ESTÁNDAR DE CALIDAD DEL AIRE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación del aire es uno de los mayores riesgos ambientales que existen para la salud¹. Esta es una preocupación severa para nuestra sociedad. Esta realidad es especialmente preocupante, cuando datos revelan que nueve de cada diez personas respiran altos niveles de contaminación; y que el 98% de las ciudades de países con bajos o medianos ingresos con más de 100,000 habitantes no cumplen con las directrices de calidad del aire de la OMS².

¹ Organización Mundial de la Salud, «Calidad del aire ambiente (exterior) y salud», 24 de octubre de 2024, [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health).

² ONU-Habitat, «Nueve de cada 10 personas en el mundo respiran aire contaminado», 15 de mayo de 2018, <https://onu-habitat.org/index.php/nueve-de-cada-10-personas-en-todo-el-mundo-respiran-aire-contaminado>.

Son diversos los factores en la contaminación atmosférica, desde el ozono hasta las partículas suspendidas. Estas últimas representan un riesgo ambiental debido a su asociación epidemiológica con la morbilidad y mortalidad por causas respiratorias y cardiovasculares entre otras³. Por contaminación se entiende la presencia en el aire de uno o más contaminantes o la combinación de éstos⁴; y con motivo de lo anterior, se establecen sistemas de monitoreo de la calidad de aire, que consiste en un “conjunto organizado de recursos humanos, técnicos y administrativos empleados para operar una o un conjunto de estaciones de monitoreo y/o muestreo que miden la calidad del aire en una zona o región”⁵.

Ahora bien, el monitoreo de la calidad del aire debe atender el Índice de Calidad del Aire, el cual es un indicador para la notificación del estado de la calidad del aire que evidencia el grado de pureza o de contaminación atmosférica y los efectos potenciales para la salud⁶. En Baja California, la contaminación del aire es un problema latente, especialmente en la ciudad de Mexicali, donde esta calidad del aire se monitorea permanentemente respecto de las partículas PM 2.5, PM 10, ozono, entre otros. En el Índice Aire y Salud, la clasificación de los colores son verde para calidad “Buena” y el nivel de riesgo asociado es “Bajo”; amarillo para correspondiente a una calidad “Aceptable” y el nivel de riesgo asociado es “Moderado”; color naranja para una calidad “Mala” con un nivel de riesgo “Alto”; rojo para una calidad del aire “Muy mala” con un nivel de riesgo asociado “Muy Alto”, y

³ Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM10 y PM2.5. Valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población: (2021), https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633855&fecha=27/10/2021#gsc.tab=0.

⁴ Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud. (2019), https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579387&fecha=20/11/2019#gsc.tab=0.

⁵ Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.

⁶ Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.

color púrpura que corresponde a una calidad del aire “Extremadamente mala” cuyo nivel de riesgo asociado es “Extremadamente alto”.⁷

Por su parte, el Capítulo II ‘Prevención y control de la contaminación de la atmósfera’, Sección I ‘Criterios ambientales’ de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en su artículo 110 prevé, entre los criterios para la prevención, protección y mejoramiento de la calidad de la atmósfera, los siguientes:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria; y
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Sin embargo, la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2023, Lineamientos para la obtención y comunicación del índice de calidad del aire y riesgos a la salud, en sus diversas tablas clasifican la calidad del aire con sus niveles de riesgo de la misma manera que aparece en el monitoreo del Ayuntamiento de Mexicali: calidad del aire “Buena”, “Aceptable”, “Mala”, “Muy Mala”, “Extremadamente Mala”; con los niveles de riesgo asociado “Bajo”, “Moderado”, “Alto”, “Muy Alto”, y “Extremadamente Mala”, respectivamente. Esta clasificación no concuerda con la calidad del aire exigida en la fracción I del artículo 110 de la citada Ley Estatal de Protección al Ambiente, que establece una calidad de aire “satisfactoria”. Esta disposición es incongruente con la referida Norma Oficial Mexicana.

Como ya se mencionó, el sistema de monitoreo es de capital relevancia. Ante la importancia de que exista una congruencia entre la NOM y la Ley local, surge la necesidad de armonizar la terminología entre la normativa nacional con la

⁷ Gobierno de Mexicali, Baja California, «Calidad del aire > 25 Ayuntamiento de Mexicali», 23 de noviembre de 2025, <https://www.mexicali.gob.mx/portalmexicali/calidad-aire/indices?id=1>.

legislación ambiental estatal. La pretensión legislativa de la presente iniciativa precisamente consiste en armonizar la terminología entre la normatividad ambiental nacional con la estatal bajacaliforniana, garantizando la certeza jurídica en la clasificación de la calidad del aire para su monitoreo. Por lo anterior, se propone que se sustituya el texto de calidad de aire “satisfactoria” (no reconocida en la NOM) por el término “aceptable”, tal como lo estipula la Norma Oficial Mexicana. Esto permitirá una congruencia en la exigencia legal local y el índice de calidad del aire que se monitorea conforme a la clasificación de la calidad del aire.

Los índices de calidad del aire permiten clasificar la contaminación en categorías que facilitan la adopción de medidas de prevención, contingencia y comunicación a la población. Adoptar en la ley estatal una remisión expresa al índice nacional y a sus umbrales técnicos permitirá:

1. Seguridad jurídica y técnica en la medición y control.
2. Mayor protección a la salud por claridad en umbrales y medidas.
3. Mejor coordinación federal-local y actualización normativa automática.
4. Transparencia y acceso a la información para la ciudadanía.
5. Elimina el término vago.
6. Generar obligaciones claras para fuentes emisoras

La presente iniciativa constituye un paso indispensable para dotar al Estado de Baja California de un marco jurídico ambiental coherente, actualizado y técnicamente sólido, que permita garantizar la adecuada medición, clasificación y gestión de la calidad del aire conforme a los estándares nacionales vigentes. Armonizar nuestra legislación con la Norma Oficial Mexicana y con los sistemas de monitoreo operativos no sólo elimina ambigüedades normativas, sino que fortalece la capacidad institucional para proteger la salud de la población, mejorar la coordinación intergubernamental y asegurar la transparencia en la información ambiental.

En consecuencia, se somete a consideración de esta Soberanía la presente propuesta, con la convicción de que su aprobación representa un avance trascendental hacia un entorno más sano, seguro y sustentable para todas y todos los bajacalifornianos.

Con base en todo lo aquí desarrollado, se expone el siguiente cuadro comparativo para ilustrar la propuesta de la iniciativa frente al texto vigente del Código Penal para el Estado de Baja California.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 110.- Para la prevención, protección y mejoramiento de la calidad de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I. La calidad del aire debe ser satisfactoria; y II. (...)	ARTÍCULO 110.- Para la prevención, protección y mejoramiento de la calidad de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I. La calidad del aire debe ser aceptable ; y II. (...)
	TRANSITORIO
Sin correlativo	El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 110 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110.- Para la prevención, protección y mejoramiento de la calidad de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser **aceptable**; y

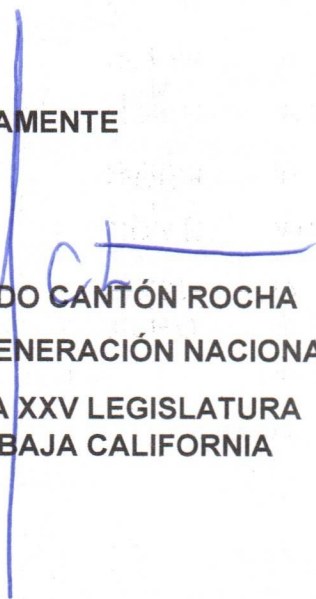
II. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA